

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Enero de 1979

LEY Nº 3406

**ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL Y MUNICIPAL --
INCREMENTO PROVISORIO DEL 30%
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1979**

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Enero de 1979

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el proyecto de Ley por el cual se dispone un incremento provisorio del treinta por ciento (30%) a partir del 01ENE79, sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al día 31DIC78, para el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal Planta Permanente y no Permanente.

En el proyecto de Ley que se acompaña se excluye a todo el personal perteneciente a los servicios asistenciales de la Nación que fueron transferidos a la Provincia, medida que se toma hasta tanto se resuelva la situación escalafonaria y salarial de los mismos.

El adjunto proyecto ha sido elaborado en concordancia con la política salarial adoptada por el Gobierno Nacional y compatible con las actuales posibilidades de las finanzas de la Provincia, lo que motiva que el porcentaje acordado sea inferior al fijado para el personal de la Administración Pública Nacional.

Teniendo en consideración de que los mayores recursos de la Provincia provienen de la coparticipación de impuestos nacionales y de los aportes no reintegrables del Tesoro Nacional, cuyas cifras aún no fueron determinadas para el ejercicio presupuestario 1979, se hacen necesarios ajustarse a las reales posibilidades del presupuesto estimado para el corriente año, por lo que el beneficio acordado reviste el carácter de provisorio.

El proyecto de Ley que se acompaña se dicta Ad-referéndum del Ministerio del Interior.

Dios guarde a V.E.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Dispónese un incremento provisorio del treinta por ciento (30%), a partir del 1º de Enero del año en curso, sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de Diciembre de 1978 para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal —Planta Permanente y no Permanente—.

Artículo 2º — Exclúyense de los beneficios otorgados por el Artículo 1º de la presente, a todo el personal que por imperio de la Ley Nacional 21883 fue transferido a la Jurisdicción Provincial y que pertenecían a establecimientos asistenciales de la Nación hasta que se resuelva su situación escalafonaria y salarial.

Artículo 3º — En todos los casos los aumentos salariales dispuestos en la presente Ley, estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 4º — Autorízase a las Oficinas Liquidadoras de las distintas Jurisdicciones que integran el Presupuesto, a liquidar los incrementos dispuestos en el Artículo 1º, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas de "Personal" del Presupuesto vigente.

Artículo 5º — La presente Ley se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía